



Anexo 1

Marco jurídico

A. Marco jurídico institucional para la participación ciudadana de las mujeres adultas

La construcción de la democracia significa un reto grande en términos conceptuales, ideológicos, de actitudes, estructurales y políticos a todo nivel. Aunque no existe un ente rector que garantice la participación y la representación de las mujeres en las decisiones políticas en Guatemala, la creación, mediante el Acuerdo Gubernativo 200-2000, de la Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM) es un paso significativo en la institucionalización de la política para la equidad de género. La SEPREM se constituye como la entidad de gobierno asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de una cultura democrática. Los instrumentos del marco legal nacional e internacional que constituyen el punto de partida jurídico para la participación de las mujeres en condiciones de igualdad y equidad en Guatemala, son:

1. Constitución Política de la República de Guatemala

Bajo el marco del bien común y el desarrollo integral de la persona, la constitución vigente (1985) reconoce los derechos civiles y políticos (individuales y colectivos) para hombres y mujeres. El derecho de reunión y manifestación (Art. 33); derecho de asociación (Art. 34); derecho a la libertad de emisión de pensamiento (Art. 35); derechos a elegir y ser electo; optar a cargos públicos y a participar en actividades políticas (Art. 136) y el derecho de petición en materia política (Art. 137).⁵⁵

2. Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 (Eje Equidad en la Participación Socio Política)

Este componente contempla cuatro grandes objetivos: garantizar la participación y representación de las mujeres en la toma de decisiones, potenciar la participación y representación de las mujeres en niveles directivos, dar cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado guatemalteco y desarrollar una cultura de paz.

3. Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002)

Medio principal de participación de la población, que reconociendo las características socioculturales del país, basa su naturaleza en los principios de equidad de género, participación democrática y el respeto a la convivencia multicultural y étnica. Los cinco niveles de acción: nacional, regional, departamental, municipal y comunitario, pueden constituir espacios importantes de participación y representación de las demandas de las mujeres.

4. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

Enfatiza la obligación del Estado respecto a la promoción de la eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres. Los incisos (f) y (g) del numeral 13 de la Participación de la Mujer en el Desarrollo Económico y Social, garantizan el derecho de organización de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones con el hombre, en los niveles de decisión y poder de las instancias local, regional y nacional, y promueven la participación de las mujeres en la gestión gubernamental, especialmente en la formulación, ejecución y control de los planes y políticas gubernamentales.

⁵⁵ MINUGUA, 2001.



5. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Propone, mediante campañas de difusión, programas educativos, el establecimiento de mecanismos que propicien el fortalecimiento de las oportunidades de participación para las mujeres en el ejercicio del poder civil y en las diversas expresiones organizativas en el campo y en la ciudad.

6. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas

Se reconoce la particular vulnerabilidad e indefensión de la mujer indígena frente a la doble discriminación como mujer y como indígena, con el agravante de una situación social de particular pobreza y explotación. El Gobierno se compromete a tomar medidas para la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena y el cumplimiento de la Convención sobre Eliminar de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

7. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto Legislativo 7-99)

Tiene como propósito promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, social y política de Guatemala, por lo que el Gobierno promoverá mecanismos efectivos temporales y graduales en su texto, para lograr la plena participación y representación política de las mujeres, incluyendo mujeres mayas, garífunas y xincas, en todas aquellas instancias nacionales y locales, garantizando la organización de las mujeres en el campo y la ciudad.

8. Ley General de Descentralización (Decreto 14-2002)

Ley de orden público y de aplicación general que rige los procesos de descentraliza-

ción del Organismo Ejecutivo, que en sus principios (Art. 4) basa la participación ciudadana en el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, en la equidad económica, social y el desarrollo humano integral y el combate a la erradicación y de la exclusión social, la discriminación y la pobreza y en la participación ciudadana.

9. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Guatemala ratificó este ordenamiento internacional desde 1982. El artículo 7 establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar y ser electas, participar en la formulación e implementación de políticas gubernamentales, ocupar y ejercer cargos públicos, y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. Este marco se sustenta en los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad y la igualdad de derechos. Garantiza el derecho de organización de las mujeres y su participación en igualdad de condiciones con el hombre en los niveles de decisión y poder de las instancias local, regional y nacional. Destacan la necesidad de apoyar y fortalecer su participación en el ejercicio el poder civil y así reconocerlas como ciudadanas plenas al igual que los hombres.⁵⁶ Parten de la referencia y el reconocimiento que el acceso a los derechos cívico-políticos de las mujeres se da en desventaja y desigualdad respecto a los hombres, y respecto a las diferencias y diversidad étnica, de condición social y edad.

Todos estos instrumentos suponen una participación efectiva por parte de las mujeres, pero la práctica está inmersa en un imaginario social diferente, ya que «aún persisten figuras

⁵⁶ MINUGUA, 2001.



jurídicas e instituciones arcaicas que limitan el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos. Esta situación acompañada del desconocimiento generalizado de las leyes por parte de las mujeres, dificulta aún más que éstas conozcan sus derechos e interpelen al Estado por la protección y promoción de los mismos». ⁵⁷ Estos instrumentos, por tanto, no respaldan, amparan ni establecen los mecanismos para la participación efectiva y activa de las mujeres.

Paralelamente, la organización de la sociedad civil se constituye en un elemento importante para la definición de la relación Estado-gobierno-sociedad. ⁵⁸ Es en este ámbito donde la participación política de las mujeres ha tenido mayores oportunidades y experiencias, independientemente de la expresión organizada que le ha dado viabilidad. La necesidad de articular esfuerzos desde todas estas expresiones es un reto a trabajar para contribuir en el proceso de inserción de las mujeres en la construcción de la democracia y la promoción de su participación en la vida política del país. ⁵⁹

B. Marco legal que favorece la inserción laboral de las mujeres adultas

1. Constitución Política de la República

En los artículos 101, 102, 103, 104, 105 y 106 en la Sección Octava, se establece que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. Además, reconoce como derechos sociales mínimos la libre elección de trabajo en condiciones satisfactorias, la equidad en la remuneración, el pago en moneda nacional, fijación periódica del salario mínimo, las jornadas mínimas según tipo de trabajo y derechos de descanso, vacaciones, aguinaldo e indemnización, y derecho a la organización social. En el caso específico de las mujeres adultas, establece «la protección a la mujer

trabajadora, la no discriminación por estado civil y la seguridad en función de salud reproductiva (protección a la maternidad y lactancia)».

3. Código de Trabajo de la República de Guatemala (Decreto 1441)

La legislación laboral en Guatemala se presenta en varios momentos históricos: 1 de mayo de 1947 con el primer Código de Trabajo (Decreto 330 del Congreso de la República), y las consecuentes 16 reformas realizadas en los años 1948, 1949, 1952, 1955, 1956, 1958, 1961, 1963, 1966, 1970, 1971, 1973, 1983 y 1992. ⁶⁰ Este instrumento estatal regula los derechos y obligaciones de patronos/as y trabajadores/as, y crea instituciones para resolver sus conflictos. Entre las reformas más significativas efectuadas en 1992, se regula con mayor detalle y amplitud lo relativo a la protección de la maternidad, levanta la prohibición expresa de participación política de los sindicatos, además amplía la gama de actividad sindical en cuanto a la creación de tiendas de consumo. ⁶¹

4. Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006 (Eje de Equidad Laboral)

El mejoramiento de las oportunidades y condiciones de las mujeres en el plano laboral, requiere de la priorización de seis subtemas básicos: a) reformas jurídico administrativas, b) acceso al mercado laboral con equidad, c) garantizar la función tutelar del Ministerio de Trabajo, d) desarrollo de las capacidades y destrezas laborales, e) cumplimiento de las normas de higiene, seguridad y salud, y f) garantizar el principio de universalidad de la seguridad social.

⁵⁷ La Corriente, 2001.

⁵⁸ Entrevista a María Isabel Grijalva, Directora de la Unidad de Promoción y Participación de la Mujer SEPREM, Ciudad de Guatemala, 24 de mayo de 2002.

⁵⁹ Preocupación manifestada por todas las mujeres entrevistadas.

⁶⁰ Reseña histórica en el preámbulo de la Edición Conmemorativa del Cincuentenario de la Promulgación del Código de Trabajo de la República de Guatemala (1947-1997).

⁶¹ «Por una nueva sección periodística: trabajo». Rosalinda Hernández Alarcón, s/f, mimeo.



5. Marco General del Eje Equidad Laboral de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas y Plan de Equidad de Oportunidades 2001-2006

- a) Revisar y reformar el marco jurídico y disposiciones administrativas vigentes, a fin de garantizar el principio de equidad entre mujeres y hombres.
- b) Garantizar el pleno acceso de las mujeres de todos los sectores y grupos socioculturales al mercado de trabajo en equidad de condiciones, a fin de mejorar su calidad de vida.
- c) Garantizar la función tutelar del Ministerio de Trabajo, a fin de asegurar la plena vigencia de los derechos laborales de las mujeres de todos los sectores y grupos socioculturales.
- d) Garantizar el desarrollo de las capacidades, destrezas y habilidades de las mujeres, para su adecuada inserción en el mercado laboral y la generación de trabajo.
- e) Crear y hacer cumplir normas de higiene, seguridad y salud ocupacional y recreación, fundamentadas en las necesidades de las mujeres trabajadoras.
- f) Garantizar el principio de universalidad de la seguridad social, incorporando la equidad entre mujeres y hombres de todos los grupos y sectores socio-culturales.

6. Pactos de la Organización Internacional del Trabajo

La legislación internacional sobre los derechos laborales de las mujeres parte de la necesidad de orientar la normativa con base en dos preocupaciones fundamentales: por un lado, garantizar la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso a la formación, al empleo, a la promoción, a la organización y a la toma de decisiones y lograr la igualdad de condiciones en lo que se refiere a los salarios, las ventajitas, la seguridad social y las prestaciones de carácter social que van ligadas al empleo. Por otra parte, se pretende proteger a la mujer tra-

bajadora, en especial en lo que se refiere a las condiciones de trabajo que pudieran representar riesgos para la mujer embarazada. En tal sentido, la legislación que ha sido ratificada por Guatemala, está constituida por los siguientes instrumentos internacionales:

- * Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración, (ratificado por Guatemala en 1961).
- * Convenio 103 sobre la Protección de la Maternidad (ratificado por Guatemala en 1986).
- * Convenio 111 sobre la Discriminación Empleo y Ocupación (ratificado por Guatemala en 1979).
- * Convenio 156 sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (ratificado por Guatemala en 1994).
- * Convenio 89 sobre Trabajo Nocturno de Mujeres (ratificado por Guatemala en 1952).
- * Convenio 118 sobre Igualdad de Trato (seguridad social), ratificado en 1964.
- * Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, ratificado por Guatemala en 1996.

7. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria

Partiendo del reconocimiento que la participación y contribución económica de las mujeres es insuficientemente valorada, las partes coinciden en la necesidad de fortalecer, la igualdad y la participación de las mujeres en el ámbito laboral. Para garantizar el derecho de las mujeres, concluye que se requiere: impulsar su capacitación laboral, revisar la legislación laboral para garantizar la igualdad de derechos y de oportunidades para hombres y mujeres, reconocer a las mujeres rurales como trabajadoras agrícolas para efectos de valoración y remuneración de su trabajo y legislar para la defensa de los derechos de la mujer trabajadora de casa particular respecto a salario justo, jornada de trabajo, prestaciones sociales y respeto a su dignidad como persona.



8. Convención para eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres

Adopta en los artículos 4, 5 y 11 aspectos sobre medidas especiales (afirmativas) para acelerar la igualdad entre mujeres y hombres, modificar patrones socio-culturales con el propósito de eliminar prejuicios y prácticas de discriminación por razones de sexo, y garantizar la igualdad de condiciones laborales entre mujeres y hombres. Todos establecen que el trabajo es un derecho de toda persona y que a éste debe accederse en condiciones de igualdad y equidad, sin distinción de sexo, etnia, edad y estrato social.